

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1731-2022-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 27 de diciembre del 2022

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 9187-2022** de fecha 16 de diciembre del 2022, presentado por la empresa administrada **CADENA DE COMERCIO PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20602743960, representada por el señor **LAZARTE PALAO PATRICIO** identificado con DNI N° 29665662, **SOLICITA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES**, para desarrollar el giro de **MINIMARKET**, en el inmueble ubicado en **AV. SAN LUIS N° 2004 - SAN BORJA**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa administrada solicita la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Inicio de Actividades para desarrollar el giro de **MINIMARKET**, en el inmueble ubicado en **AV. SAN LUIS N° 2004 - SAN BORJA**, con un **área ocupada de 88.66 m²**, con la calificación de **RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo y capacidad de **Aforo de 22 personas**.

Que, el numeral 33.1 del artículo 33° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: ITSE posterior al Inicio de Actividades; aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgo.

Que, mediante Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades de fecha 21 de diciembre del 2022, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones **el Señor Martín Zevallos Arbulú con Registro RITSE N° 0131**, informa que ha ejecutado la diligencia de inspección al local comercial materia de autos, como resultado se tiene que el establecimiento objeto de inspección **CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el Título I respecto “De la persona y de la sociedad”, contenida en el artículo 2, Inciso 1; **“que la persona, la protección a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”**.

Que, en cumplimiento del artículo único de la Ley N° 30619, Ley que modifica la Ley N° 28976 (Ley Marco de Licencia de Funcionamiento) que establece lo siguiente: **“El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso que la Inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento por tratarse de casos de riesgo bajo o riesgo medio, como en el caso en que, por tratarse de caso de riesgo alto o muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento”**.

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señala en el literal a) del artículo 23° que cuando el objeto de ITSE, **cumple con las condiciones de seguridad en Edificaciones se otorga el Certificado ITSE.**

Que, en tal sentido, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N°

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1731-2022-MSB-GM-GSH-UDC

004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa administrada **CADENA DE COMERCIO PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20602743960, representada por el señor LAZARTE PALAO PATRICIO identificado con DNI N° 29665662, para desarrollar el giro de **MINIMARKET**, en el inmueble ubicado en **AV. SAN LUIS N° 2004 - SAN BORJA**, por lo que en mérito del Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades de fecha 21 de diciembre del 2022 y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución, se otorga el **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 1533-2022-MSB**, con un **área ocupada** de **88.66 m2** y la calificación de **RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo y capacidad de **Aforo de 22 personas**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El establecimiento que desarrolla la actividad comercial autorizada, deberá mantener las condiciones de seguridad bajo responsabilidad del administrado/a titular del establecimiento o representante legal, cualquier modificación o ampliación que afecte las condiciones de seguridad iniciales, deberá solicitar una nueva ITSE, caso contrario se iniciará el proceso de revocatoria del Certificado de ITSE otorgado

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente
Lic. Alberto Boderó Coelho
Jefe de la Unidad de Defensa Civil

ABC/rvgt

UAD

CADENA DE COMERCIO PERÚ S.A.C.

AV. SAN LUIS N° 2004 - SAN BORJA